



Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 01 de febrero de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016, se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100214816 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 14 de diciembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100214816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"monto de los ingresos reportados por (...) o a quien la SEGOB por escritura u autorización permitió que la iglesia en méxico, pueda tener su cuenta bancaria y esta reporte su ingresos al respecto a la fecha, y copia de los documentos que avalen su operación legal en mexico los sacerdotes o cardenal puede tener cuentas personales en estados unidos de norte América donde reciben los cheques y donativos de ese país o para la virgen de guadalupe y que regulación y leyes operan al respecto que deben de cumplirse al respecto a la FECHA y desde el año 2000 a la fecha, asi mismo por los ingresos de venta de los derechos de publicidad de la imagen de la virgen de guadalupe que ingresan a las cuentas personales o de la iglesia en México / propiedades registradas ante segob o sat, con su valor e ingresos de cada una reportados y lo mismo se le solicita al SAT por iglesia o acta constitutiva de registro ante SEGOB mayores a 500 mil pesos"

Asimismo, se adjuntó a la misma un documento en formato pdf.

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Lo solicitado cumple con la ley de transparencia y el SAT hizo público lo solicitado desde hace años y basta ver el doc adjunto que acredita que tiene la informacion solicitada ya que todas las iglesias están obligadas a entregar la informacion solicitada."

1

Jud .







Página 2

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos (ACDP), adscrita a la AGR, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, se encuentra el trámite específico que debe realizar.

Así también, sugirió al solicitante que, en caso de que la información solicitada sea porque es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, previa acreditación con identificación oficial, puede atender a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del anexo señalado, mismas que establecen el procedimiento a seguir a efecto de que se le pueda proporcionar la documentación con la información indicada, precisando también que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.











Página 3

De igual forma, señaló que en caso de contar con contraseña (antes CIEC), en términos del artículo 31 del CFF vigente y del artículo 5 de la Ley Federal de Derechos (LFD), es posible obtener vía Internet, una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionando los pasos para tales efectos.

Asimismo, respecto a "...lo mismo se le solicita al SAT por iglesia o acta constitutiva de registro ante SEGOB ...", la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, informó que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en sus sistemas, no se encontró la información como la requirió el solicitante.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la ACDP.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la ACDP, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a las declaraciones y pagos de los contribuyentes identificados por el solicitante, respecto del monto de los ingresos reportados, así como de los ingresos de venta de los derechos de publicidad señalados.

A

pul s





Página 4

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra

protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100193116 (Versión pública):

En relación con las versiones públicas ofrecidas al solicitante, en la atención a la solicitud de información con folio 0610100193116, y toda vez que la clasificación de la información que se testa se confirmó en la sesión extraordinaria del CTSAT celebrada el día 03 de enero de 2017, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT analizó y aprobó las versiones públicas presentadas por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

c) Folio 0610100013017

Primero.- Con fecha 18 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a datos personales con folio 0610100013017, con la modalidad de entrega "Copia Simple", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito me informe las cantidades efectivamente pagadas del 1ro. de noviembre de 2015 al 18 de enero de 2017 a la (...), beneficiaria de pensión alimenticia a cargo de su servidor, así como la versión pública del o los documentos donde obren las firmas de la beneficiaria, así como las fechas en que haya recibido cada pago." A.





Página 5

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 76 de su Reglamento, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamiento Cuarto, fracciones I y II de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos"; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, y la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, pusieron a disposición del solicitante, previa acreditación de su titularidad, la información y/o documentación que atiende su solicitud.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, en el sentido de que se proporcionará acceso a la información que requiere el solicitante, previa

1





Página 6

acreditación de su titularidad, para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su acceso no autorizado, no requiere ser aprobada por el CTSAT.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente

y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña

Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Lilia Miguel Ortega

Administradora de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera Administrador Central de Oberación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico

del CTSAT